	e efectos Ley 108/1963	
Ayuntamiento de Cazoria	5.5	Ayun
Avuntamiento de Marmolejo	5,*	Ayun
Ayuntamiento de Pozo Alcon Ayuntamiento de Santiago de la Espada	5,3 5,3	Ayun
Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo	5.•	Ayun
		Ayun
Provincia de Logroño		Ayun
Diputación	3.*	
Provincia de Lugo		
	± #	Ayun
Ayuntamiento de Becerrea	5.* 5.*	1
Ayuntamiento de Castroverde	5.º	
Ayuntamiento de Fonsagrada	5.* 5.*	Diput
Ayuntamiento de Foz	5.	. 🛉
Ayuntamiento de Lugo	∴ં ક .*	
Ayuntamiento de Palas del Rey	5.* .5.*	Ayun
Aviintamiento de Saulhao	5 .	Ayun
Ayuntamiento de Sober	5.*	Ayun
Ayuntamiento de l'aboada	5.*	Ayun
Provincia de Madrid		
	ي نے	Diput
Ayuntamiento de Ciempozuelos	5.4 5.4	Ayun
12 Juliani and 10 Juliani and 11 and	· 0.	
Provincia de Málaga		1.
Ayuntamiento de Antequera	4,8	Ayun
Ayuntamiento de Cartama	. 5:*	Ayun
Ayuntamiento de Torrox	5.*	Ayttu
Provincia de Murcia		
Ayuntamiento de Calasparra	5,€	1
Ayuntamiento de Fuente Alamo	5,8	1
Ayuniamiento de Moratalia	5.*	
Provincia de Orense		1
Ayuntamiento de Boborás	. 5.*	
Ayuntamiento de Carballino	5.*	D
Ayuntamiento de Viana del Bollo	5.4	D
Provincia de Oviedo		
Ayuntamiento de Allande	5.4	
Ayuntamiento de Aller	4.5	1
Ayuntamiento de Ailer Ayuntamiento de Cangas de Onís Ayuntamiento de Cudillero Ayuntamiento de Neuta	5.* 5.*	1
Ayuntamiento de Oviedo	2.*	In
Provincia de Las Palmas		legai-
		lid, c
Ayuntamiento de Aruces	4.8	Official iuzga
Ayuntamiento de Ingenio	5. * 4.*	a cate
] Est
Provincia de Pontevedra		el ind
Ayuntamiento de Bueu	5, %	Lo
Ayuntamiento de Caldas de Reves	5.*	Dic Ma
Avuntamiento de La Cañiza	5.◆	Ivia
Ayuntamiento de Forcarey	5,14 5,4	· ,
Ayuntamiento de La Guardia	5.4	limo.
	5.*	1
Auntemiento de Migrán	5.* 5.*	
Avuntamento de ruementens		Į.
TIS CONTRACTOR OF CONTROLLS OF MINO	2."	1
Ayuntamiento de Tomiño Ayuntamiento de Villa de Cruces	5;* 5,*	1
		ľ
Provincia de Salamanca		Ilm
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	5.4	Econó de Pr
	4	1
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera	5.4	∗Es
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	5,* 2,*	→De
	 -	ŧ
Provincia de Segovia		y Reci
Ayuntamiento de Cuéllar	5.3	de Per
Ayuntamiento de Segovia	4.4	i su pro

	Clase a efectos Ley 108/1983
Provincia de Sevilla	
Ayuntamiento de Alcalá del Río	5.* 5.* 5.* 5.* 5.* 5.* 5.*
Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla	5.▶
Ayuntamiento de Cambrils	5.ª 4.*
Diputación	5.ª
Ayuntamiento de Carcagente	5,5 5,6 4,8 2,4
Provincia de Valladolid	
Diputación	2.5 2.4
Provincia de Vizcaya	
Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1971 por la que se declara desierta la provisión de la catedra de Medicina legal- de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

mo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las iciones celebradas para provisión de la catedra de «Medicina » de la Facultad de Medicina de la Universidad de Vallado-convocadas por Orden de 7 de noviembre de 1970 («Boletín al del Estado» del 301, así como la actuación del Tribunal ador, que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones redras de Universidad, de 25 de junio de 1931, de Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por dicado Tribunal, ha resuelto declarar desierta la provisión i citada catedra.

digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
los guarde a V. I. muchos años.
adrid, 16 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se anuncian a concurso oposición plazas de Profesor agregado el la Facultad de Ciencias Políticas, Eco-nómicas y Comerciales de la Universidad de Ma-

no. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias Políticas, imicas y Comerciales de la Universidad de Màdrid las plazas rofesor agregado que a continuación se indican:

- tadistica actuarial».
- ereche mercantil». olítica económica».

e Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato torado respectivos y previo informe de la Comisión Superior risonal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investi gación, rigiendose el concurso-oposición por los preceptos legales que en les mismas se senalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, para su provisión, a concurso oposición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que en la misma

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición, y que son

las siguientes:

I. Normas generales

1.* El concurso-oposición so regira por lo establecido en la presente Orden de convocatoria. Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Regiamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de nuyo de 1968, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposición a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1984, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada do Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

- 2.ª Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones siguientes

cumplido veintiun años de edad

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

El No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico psiquico que inhabilite para el servicio.

Fl Carecer de antecedentes penales.

Gl Concurrir en los aspirantes avel. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como minimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:
- Universidades del Estado. Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigacio nes Científicas, acreditado mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

 b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El-Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

res o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madridvisada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constava además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

d') Para Colorio Mayor Albertoriano de San Clamenta del

- e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición
- de becario del mismo.

 1) Junta de Energia Nuclear, que se justificara mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o in vestigador del interesado.
- g) Universidades de la Iglosia, legalmente reconocidas con-arreglo al Convenio de la Santa Sode, de 5 de abril de 1962 que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

Escuelas Técnicas Superiores, que se justificara mediante

- h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificara mediante certificación del Director de la misma.

 i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

 i') Centros universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial; mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.
- b) Ser Catedratico de Centres docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la catedra.

II) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días do plazo para prosentar los documentos, una vez terminada la oposición, con-forme lo determina el artículo 4, del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

III. Solicitudes

a." Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General dentro del plazo de treinta dias habiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boietín Oficial del Estado», haciendo constar el demicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas que se específicar anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la focha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Levalmente deberán hacer constar que se comprometen, en

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principlos Fundamentales del Movimiento macional y demás Leyes Fundamentales del

Reino.

4º La presentación de instancia deberá hacerse en este Depar-

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamento en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniendose a la instancia el resguardo co respondiento, en el que habra de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifica-

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifica-ción acreditativa de la función decente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela de presentación por un Catedratico de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constaran las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extrantera y por el Consejo. Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizade labor investigadora, bien en el propio Consejo o en etros Centros de investigación. necionales o extranjeros.

5;ª Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoléciesen de algun defecto, para que en un plazo de diez dlas, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobara la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en el Boletín Oficial

del Estudo.

Los interesados podrán interpener la reclamación prevista en el articulo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el parrafo anterior. Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o recha-

Las reclamaciones que se presentasen seran aceptadas o recurazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución, los interesados podrán interpener recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince dias hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV: Tribunal

6. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concursooposición estara constitutdo por el Presidente, que debera pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en
calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector
de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una
Escuela Técnica Superior, tres Vocales, Catedráticos o Profesores
agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de
provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado
en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de
julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.

En la misma forma serán-designados los respectivos suplentes.
7.º Los miembros del Tribúnal deberm abstenerse de intervenir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes podran
recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el
artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 6. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-

V: Comienzo de los exámenes

8. Una vez constituído, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince dias de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de

la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera etros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la públicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos

y se verificaran sucesivamente,

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opost-tores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado sobre el concepto, metodo, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificara el sistema acor-

dado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistira en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el fiempo que estime oportuno. el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica prévia de sus coopositores.

coopositores.

La réplica do éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la expesición pral del estudio presentado por el opasitor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio ante-

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habra hecho

libremente.

El cuarto ejercicio consistira en la exposicion, una hora como maximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la sverte del programa del opositor. Para

entre diez sacadas a la sverte del programa del apositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor, per un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo pedrà utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos des últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos Si la lectura no prdiera hacerse

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, un una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que afguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formulo y comunicandolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán oliminatorias si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptua el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores

la exclusión por unanimidad. Se exceptua el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluídos.

20. 'Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a sogunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, munido el Tribunal al dia siguiente de la votación definitiva y convocados las opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden

que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, «a por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas

ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto,

apolando, si fuera necesario, a la votación entre Jucces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propues to para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa

recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal harê pública la misma y, en el término de tres dias, a partir de la fecha de aquélla, serú elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

- 24 Les aspirantes propuestes por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de trointa días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formula da, los documentos que a continuación se señalan:
 - Partida de nacimiento. Título de Doctor,

 $2.^{\circ}$

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa 4.º Certificación de no padecer entermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberón estar expedidos dentre de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir

En defecto de los documentos concretos, acremiativos de reminitar condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por fal-sedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulara propuesta

esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulara propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento senalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado lor ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombremiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Foma de posesión

25 El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una v.z nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26 La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madríd, 29 de noviembre de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se anuncia a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de "Antropología" de la Facultad de Cien-cias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la plaza de Profesor agregado de "Antropología". Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato